

## LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA

*María Leoba Castañeda Rivas<sup>1</sup>*

### Sumario

I. La familia: estructura y tipología. II. Algunos elementos que inciden en el perfil constitutivo de la familia contemporánea. III. La familia ante el reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo. IV. La protección de la familia en los instrumentos jurídicos internacionales. V. Protección de la familia en la Constitución Política mexicana. VI. Conclusiones. VII. Fuentes electrónicas de consulta.

### I. La familia: estructura y tipología

En su acepción más genérica, la familia se constituye como un grupo de personas que, en su unión, genera lazos o vínculos de filiación o de pareja.

El concepto supone dos elementos de configuración: el parentesco y la convivencia. Del mismo modo en que el parentesco alude a una unión, vínculo o liga.<sup>2</sup>

Los vínculos de parentesco se crean, principalmente, por consanguinidad o por afinidad. En el primer caso, los que se establecen entre padres e hijos, o entre dos o más individuos que tienen un antepasado común. En el segundo, y por razón de matrimonio, los que instaura cada cónyuge con los parientes del otro.<sup>3</sup>

Vínculos que pueden también generarse por adopción o por otro tipo de relaciones estables de afectividad análogas. Como institución social, no

---

<sup>1</sup> Ex Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Directora en 459 años de historia.

<sup>2</sup> Véase Diccionario de la Lengua Española. Consultado el 24 de noviembre de 2015 en *dle.rae.es*

<sup>3</sup> *Idem.*

existe unidad conceptual respecto del término familia y las disímbolas formas de vida familiar. Pero de conformidad con factores sociales, culturales, económicos y afectivos, podemos identificarla bajo composiciones, modalidades o esquemas diversos.<sup>4</sup> En este tenor:

*La familia nuclear*

La básica, tradicional y más extendida. Fundada en la unión entre hombre y mujer (e hijo o hijos).

*La familia extensa, extendida o ampliada.*

Que incluye, además de la familia nuclear, a abuelos, tíos, primos, u otros parientes consanguíneos o afines.

*La familia compuesta.*

La constituida por un hogar nuclear o ampliado, y al menos otro miembro sin parentesco familiar.

*La familia ensamblada.*

La compuesta por agregados de dos o más familias (verbigracia: madre sola con hijos que se une con un padre solo con hijos propios). U otras variedades, como las formadas por familias unidas por lazos puramente afectivos o de solidaridad, más que de consanguinidad o legales, como en el caso de los amigos que comparten un mismo espacio por un tiempo considerable.

*La familia monoparental.*

Aquella en la que el hijo o hijos viven con uno solo de los progenitores (madre o padre). Lo que supone la condición de padres separados o divorciados; el fallecimiento de uno de ellos; o la configuración de la familia a partir de una madre soltera.

En el pasado, las familias monoparentales eran a menudo consecuencia del fallecimiento de uno de los padres; actualmente, la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos. En 1991 uno de cada cuatro hijos vivía sólo con uno de los padres, por lo general, la madre. Sin embargo, muchas de

---

<sup>4</sup> Vid Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Consultado el 30 de noviembre de 2015 en <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/familia0.pdf>

las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho.<sup>5</sup>

*La familia de hecho.*

Conformada por pareja que convive sin enlace legal de por medio.

## II. Algunos elementos que inciden en el perfil constitutivo de la familia contemporánea

Como construcción cultural que es, y vista en su más estructural, occidental y contemporáneo devenir, la familia se ha visto influida por circunstancias diversas que han ido reconfigurando algunos de sus prototípicos perfiles. De manera muy general, y a manera de ejemplo, visualicemos las siguientes:

### *El incremento en la esperanza promedio de vida*

Este factor ha generado que los hijos menores vayan adquiriendo, y cada día más, un mayor peso específico en la correlación de relaciones familiares. Esto, al poner la mira en la necesaria protección futura que deban los hijos prodigar a los adultos mayores. Ideas de inspiración cristiana que han motivado la contemplación de la familia como espacio de protección a la infancia, y de preocupación por su bienestar.

Planteadas así las cosas, y cada una con sus propias y naturales características, tanto la infancia como la adultez se presentan investidas de un indisoluble tinte de complementariedad, comprendida la mutua protección que entre ellos es éticamente debida. Complementariedad que armoniza en perfecto trazo parabólico.

### *Las razones económicas*

En la sociedad industrial y tecnologizada actual, el esquema de familia deja traslucir un subrayado y paralelo perfil utilitario. Esto es, que por su conducto se pretende la transmisión de capitales económicos, simbólicos y sociales.

---

<sup>5</sup> Enciclopedia Británica en español, 2009, *La familia: concepto, tipos y evolución*, p. 5. Consultada el 3 de diciembre de 2015 en [http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf)

Aunque el potencial de inestabilidad de la unión conyugal contemporánea trae aparejada una visión de transitoriedad del modelo más tradicional de estructura familiar; y no obstante las variaciones funcionales y compositivas que ésta ha ido experimentando, lo cierto es que la familia continúa manteniéndose como la unidad básica de la organización social moderna.

Las crisis y dificultades sociales, económicas y demográficas de las últimas décadas han hecho redescubrir que la familia representa un valiosísimo potencial para el amortiguamiento de los efectos dramáticos de problemas como el paro, las enfermedades, la vivienda, las drogodependencias o la marginalidad. La familia es considerada hoy como el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad, siendo mucho más que una unidad jurídica, social y económica. La familia es, ante todo, una comunidad de amor y de solidaridad.<sup>6</sup>

En estos términos, y más allá de condiciones de cualquier otro espectro, el núcleo familiar trasciende el transcurso evolutivo de los tiempos, para catapultarse como integral espacio de encuentro y convivencia; y ámbito espacial de formación, expresión y encauzamiento de la humana personalidad espiritual y emocional de sus componentes.

### III. La familia ante el reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo

La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto evolutivo de una sociedad.

Así, en los tiempos que corren, la evolución de las instituciones jurídicas en materia de reconocimiento y protección de derechos a favor de las parejas del mismo sexo, nos lleva a incorporar otra modalidad: la denominada *familia homoparental*.

En la familia homoparental, una pareja integrada por personas del mismo sexo se convierte en progenitora de uno o más niños biológicos o adoptados.

---

<sup>6</sup> Instituto de Política Familiar, “Evolución de la Familia en Europa” (Informe 2006), en Enciclopedia Británica en español, 2009, *La familia: concepto, tipos y evolución*, p. 4. Consultado el 3 de diciembre de 2015 en [http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf)

Bajo esta connotación puede incluirse a aquellas parejas en las que uno de los dos miembros ha tenido hijos, producto de una relación anterior.

En las sociedades donde la legislación ya lo permite, los descendientes de este tipo de parejas suelen tener su origen en la adopción, aunque también pueden generarse a través de la maternidad subrogada, o de la inseminación artificial, en el caso de las mujeres.

La promulgación de leyes en ese sentido ofrece protección a esta modalidad de familia, cuyo estatus ha sido regulado con el reconocimiento jurídico de la unión o matrimonio entre personas del mismo sexo.

Si la función reproductiva puede transferirse a mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables, como es el caso de la adopción, los derechos de adopción entre parejas del mismo sexo sigue planteando ciertas interrogantes para determinados grupos del cuerpo social, así como la condición de familia que surge a partir de la correlativa tutela jurídica. Lo que en términos de las concepciones más avanzadas y progresistas en materia de Derechos Humanos, van emergiendo como cuestiones en camino de superación.

Esto nos lleva a corroborar que la consanguinidad no es factor taxativo o determinante para el establecimiento de vínculos de solidaridad, como los que presupone la familia. De otra suerte, sería tanto como aceptar que un menor adoptado no estaría en aptitud de construir una relación afectiva con sus padres adoptivos, sino únicamente con sus padres biológicos, lo que resulta francamente inaceptable.

Y nos lleva, asimismo, a considerar, que la familia es, ante todo, una construcción cultural, más que biológica. Una figura que cada sociedad define de acuerdo con sus creencias, visiones, perspectivas y necesidades. Una institución que va siendo definida y redefinida de conformidad con la naturaleza y alcances de su propia evolución.

#### **IV. La protección de la familia en los instrumentos jurídicos internacionales**

Conforme el artículo 16, apartado 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>7</sup> “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Promulgada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

<sup>8</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultada el 23 de noviembre de 2015 en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

En el mismo sentido lo estipula el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de Naciones Unidas<sup>9</sup> (artículo 10) y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*<sup>10</sup> (artículo 17).

En su artículo VI, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*<sup>11</sup> estipula que “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella”.

En lo que toca a la promoción de los Derechos Humanos, resulta de gran trascendencia el reconocimiento de los derechos de la familia, así como la protección de la vida familiar.

Derechos reconocidos por la autoridad e incorporados a la legislación. Derechos reconocidos, y no otorgados o concedidos. Esto es así, en razón de que son inmanentes al ser humano.

Como derechos sociales a proteger, habremos de considerarlos como prerrogativas de la familia, como grupo social.

La familia, sea de la modalidad que fuere, merece y amerita la protección no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto.

Y es a partir de la revolución que comporta el reconocimiento de los Derechos Humanos en el terreno internacional, que muchas cartas nacionales fundacionales, como la nuestra, han ido reflejando, por fortuna, un mayor nivel de recepción y de reforma en la materia.

## V. Protección de la familia en la Constitución Política de México

Estamos de acuerdo en que, más allá de las épocas, y de la profundidad y grado de los cambios sociales, “La familia es la institución social más importante, es anterior al orden jurídico, y éste debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial de la actividad de Estado”.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU), de 16 de diciembre de 1966, y en vigor desde el 3 de enero de 1976. Consultado el 4 de diciembre de 2015 en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

<sup>10</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA), o Pacto de San José, texto adoptado el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Consultado el 4 de diciembre de 2015 en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

<sup>11</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA-Comisión Interamericana de Derechos Humanos), aprobada en 1948, en Bogotá, Colombia. Consultada el 4 de diciembre de 2015 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<sup>12</sup> Chávez Hernández, Efrén, La protección constitucional de la familia; una aproximación a las Constituciones latinoamericanas. Consultado el 3 de diciembre de 2015 en <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-177s.pdf>

## Su protección jurídica es tarea fundamental e irrenunciable:

A lo largo de la historia, los Estados se han empeñado en proteger y desarrollar tan importante institución mediante su regulación en las leyes ordinarias, en los ordenamientos constitucionales e incluso en los Tratados y Declaraciones Internacionales. Esto ha permitido que cada vez un número mayor de constituciones en el mundo contemplen esta institución en su texto, reconociéndole derechos e imponiendo obligaciones al Estado para beneficio de ésta.<sup>13</sup>

En el caso mexicano, el artículo 4o constitucional inicia disponiendo que “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.<sup>14</sup>

Y en el contexto de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos, el artículo 29, párrafo segundo, estatuye que:

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Siguiendo a Manuel Chávez Ascencio,<sup>15</sup> los derechos sociales de la familia a proteger son:

- Derecho al ser y al hacer.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a un salario familiar suficiente.
- Derecho a la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la vivienda digna y suficiente a sus necesidades.

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor. Consultada el 4 de diciembre de 2015 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<sup>15</sup> Chávez Ascencio, Manuel, *La familia en el Derecho; Derecho de Familia y relaciones jurídicas familiares*, Editorial Porrúa, México, 1984, pp. 401-424, referido por Chávez Hernández, Efrén, *op. cit.*, pp. 6-8.

- Derecho a la educación.
- Derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla.
- Derecho a la intimidad, libertad y honor familiares.
- Derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad.
- Derecho a la asesoría conyugal y familiar.
- Derecho al descanso.
- Derecho de asociación.
- Derechos especiales.

El desarrollo sustantivo y adjetivo en materia de Derechos Humanos, tanto en el ámbito internacional como en los nacionales, nos da fundada esperanza de que el principio superior de protección a la familia habrá de experimentar una mejor y más efectiva realidad. El cabal cumplimiento de los Derechos Humanos es indispensable para proteger y garantizar la protección a la familia. Porque los derechos de la familia no pueden disociarse de los Derechos Humanos de cada uno de sus componentes.

La familia es una contundente realidad reconocida en el Derecho, y no debe olvidarse que tiene como base innegable e indeclinable la dignidad de la persona. La dignidad, tanto en lo material, como en la infinita dimensión del campo espiritual.

## VI. Conclusiones

En principio, y por principio, la familia se constituye como un grupo de personas que, en su unión, genera lazos o vínculos de filiación o de pareja. Lo que supone dos elementos de configuración: el parentesco y la convivencia.

Los vínculos de parentesco se crean, principalmente, por consanguinidad o por afinidad. Pero pueden también generarse por adopción o por otro tipo de relaciones estables de afectividad; constituyéndose así una serie de estructuras diversas de configuración de la familia.

Como cualquier institución social, la familia tiende a adaptarse al contexto evolutivo de una sociedad. Es en ese marco que podemos ubicar, cómo la transformación de las instituciones jurídicas en materia de reconocimiento y protección de derechos a favor de las parejas del mismo sexo, puede incidir en la conformación legal de una nueva modalidad de familia.

Podemos, por tanto, concluir que la consanguinidad no es factor taxativo o determinante para el establecimiento de vínculos de solidaridad, como los que presupone la familia.



Y nos lleva a considerar, que la familia es, ante todo, una construcción cultural, más que biológica. Una figura que cada sociedad define de acuerdo con sus creencias, visiones, perspectivas y necesidades. Una institución que va siendo definida y redefinida de conformidad con la naturaleza y alcances de su propia evolución.

En lo que toca a la promoción de los Derechos Humanos, resulta de gran trascendencia el reconocimiento de los derechos de la familia, así como la protección de la vida familiar, a cargo, no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto.

Y es a partir de la revolución que comporta el reconocimiento de los Derechos Humanos en el terreno internacional, que muchas cartas nacionales fundacionales, como la nuestra, han ido reflejando, por fortuna, un mayor nivel de recepción y de reforma en materia de tutela jurídica a la familia.

El cabal cumplimiento de los Derechos Humanos es indispensable para proteger y garantizar la protección a la familia. Porque los derechos de la familia no pueden disociarse de los Derechos Humanos de cada uno de sus componentes.

## VII. Fuentes electrónicas de consulta

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA), o Pacto de San José, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B\\_32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Chávez Hernández, Efrén, La protección constitucional de la familia; una aproximación a las Constituciones latinoamericanas, <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-177s.pdf>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA-Comisión Interamericana de Derechos Humanos), <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU), <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Diccionario de la Lengua Española, [dle.rae.es](http://dle.rae.es)
- Enciclopedia Británica en español, 2009, [http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf) y [http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/familia0.pdf>  
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU),  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>